

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33 . . . . .	45.
Seis id.	66 . . . . .	90.
Un año.	132 . . . . .	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

Núm. 1156.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

El Sr. Alcalde de Espiel manifiesta á este Gobierno ha aparecido el día ocho del actual en aquel término una mula pelo rojo, alzada regular, con canas en la cabeza y sangrada.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para que llegando á conocimiento de su dueño se presente á reclamarla.

Córdoba 21 de Noviembre de 1876.

El Gobernador,  
Agustín Salido.

Núm. 1112.

### Diputación provincial de Córdoba.

Sesion del día 24 de Mayo de 1876.

Presidencia del Sr. Lara y Pineda.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó nombrar al señor Vicepresidente de la Comisión y al Vocal D. Antonio Ariza para

que como Diputados provinciales formasen parte del Jurado en la Exposición de ganados.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Rafael J. de Lara y Pineda.—El Secretario, Rafael de Gracia.

Núm. 1113.

Sesion del día 29 de Mayo de 1876.

Presidencia del Sr. Lara y Pineda.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta del expediente incoado á instancia de Don Agustín Gallegos, apoderado de la Excelentísima señora Marquesa viuda del Salar, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento de Villa del Rio, por el cual se determinó intimar se dejasen expeditas y corrientes ciertas servidumbres públicas en las aceñas que posee dicha Excm. señora en aquella villa, y concedida la palabra al defensor de la parte recurrente, hizo uso de ella, y no habiendo quién le contradigese en representación del Ayuntamiento, se dió por terminada la vista de este asunto.

Asimismo se dió cuenta del expediente incoado á instancia de don Francisco Carrasco Rios en contra de un acuerdo del Ayuntamiento de Pozoblanco, por el cual se le seguian procedimientos ejecutivos por cobranza de reales; y no habiendo quién hiciera uso de la palabra en nombre del Ayuntamiento ni del recurrente, se dió por terminada la vista de este asunto.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Rafael J. de Lara y Pineda.—El Secretario, Rafael de Gracia.

Núm. 1114.

Sesion del día 8 de Junio de 1876.

Presidencia del Sr. Lara y Pineda.

Leida y aprobada el acta de la

anterior quedaron acordados los particulares siguientes:

Revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Villa del Rio por el que se determinó intimar á los arrendatarios de las aceñas pertenecientes á la Sra. Marquesa viuda del Salar dejase expeditas y corrientes ciertas servidumbres á que aquellas se decian estaban afectas, reservando á las partes sus derechos para que las ejerciten ante quien correspondiera y en la forma dispuesta por las Leyes.

Reclamar á don Manuel Baena, Depositario que ha sido de fondos provinciales, las cartas de pago que obren en su poder relativas al descuento de los sueldos de los empleados de esta Corporacion, como asimismo todos los libros de Caja de dichos fondos que á su cargo tuvo hasta fin de 1874.

Prevenir al Alcalde de Castro, que en el término de ocho días, manifieste cuales son los presupuestos y cuentas municipales de dicha villa que faltan por presentar y aprobar.

Reclamar de nuevo el pago de las estancias de enfermos militares en el Hospital de Agudos, como asimismo las de los heridos en la Batalla de Alcolea.

Devolver al Alcalde de Rute el presupuesto carcelario de aquel partido judicial, á fin de que se haga constar en él la conformidad de los demás Ayuntamientos.

Quedar enterada de la Real orden por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por Don Manuel Saenz de Tejada contra el acuerdo de este Cuerpo provincial, suspendiéndole del cargo de médico de la Beneficencia.

Aprobar el presupuesto carcelario del partido judicial de Priego para el año de 1875 á 76.

Id. la distribución de fondos del presupuesto de esta provincia, correspondiente al mes actual.

Id. la subasta de los materiales para la construcción de un dormitorio destinado á las hermanas de

Caridad en el Hospital de Crónicos, adjudicándose los de albañilería en favor de D. Manuel Casana y los de madera á D. Rafael Aroca.

Abonar al delincente D. Angel Maria Castineira lo que por indemnización de salidas y otros conceptos se le adeuda hasta el 10 de Mayo último.

Desestimar la petición del Alcalde de Luque sobre que se levante la comisión de apremio que se dirigió contra aquel Ayuntamiento.

Invitar al Sr. Gobernador á que en nombre de la provincia, otorgue poder bastante á los Procuradores de la Beneficencia, con objeto de que pidan la intervencion correspondiente en la testamentaria del difunto D. Felicísimo Maraver.

Conceder al Ayuntamiento de Fuente Palmera el establecimiento de puestos públicos para la venta exclusiva al por menor de ciertos artículos de consumos.

Hacer igual concesion á los de Guadalcazar, San Sebastian de los Ballesteros y Marente, y denegarla al de Fuente Obejuna, por exceder su vecindario en mucho mas de tres mil almas.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Rafael J. de Lara y Pineda.—El Secretario, Rafael de Gracia.

Núm. 1115.

Sesion del día 10 de Junio de 1876.

Presidencia del Sr. Lara y Pineda.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó: poner en conocimiento del Sr. Gobernador el acuerdo de la Diputación, relativo al nombramiento de D. Emilio Izardí para director de obras públicas provinciales, y oficiar á este para que se sirva manifestar si acepta ó no expresado nombramiento.

Con lo que terminó la sesión de

este día.—El Vicepresidente, Rafael J. de Lara y Pineda.—El Secretario, Rafael de Gracia.

Núm. 1116.

Sesion del día 12 de Junio de 1876.

Presidencia del Sr. Lara y Pineda.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar las cuentas de los gastos de material de la Secretaría y Depositaria, relativas la primera al mes de Abril y la segunda á igual mes y al de Mayo últimos.

Declararse incompetente la Comision para conocer del recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Carrasco Rios contra un decreto del Alcalde de Pozoblanco, por el que se le siguen procedimientos ejecutivos para la cobranza de ciertas cantidades.

Manifestar al Sr. Teniente Coronel Jefe del Batallon provincial de Córdoba, que la peticion que hace en su oficio fecha 9 del actual, relativa á la distribucion de lo que á cada jefe, oficial ó individuo de tropa corresponde por su pasaje del ferro-carril, se deja para la resolucion de la Diputacion en pleno.

Expedir comisiones de apremio contra los Ayuntamientos deudores á la Caja provincial.

Nombrar Delegado de la Comision á D. Ignacio Sampelayo para inspeccionar el estado de la Administracion municipal de Cañete de las Torres.

Nombrar practicante supernumerario del Hospital de Crónicos á D. Tomás Garcia Cruz.

Aprobar ciertas bases relativas á contabilidad propuestas por el contador de fondos provinciales.

Ordenar á la Contaduria de fondos provinciales forme una liquidacion detallada del importe del descuento hecho á cada uno de los empleados de la Diputacion desde que rige dicho impuesto hasta el día 30 de Mayo de 1875.

Fijar el precio medio á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de la provincia á las ropas del ejército durante el mes de Mayo último.

Pasar á la Depositaria de fondos provinciales los libros de Caja de la expresada dependencia correspondientes á los años de 1870 á 1873 á 74 remitidos por don Manuel Baena, y reclamar á este señor los de los años anteriores.

Conceder un mes de licencia para el restablecimiento de su salud al médico de la Beneficencia provincial don Mariano Vazquez.

Anunciar para el día 19 del corriente la vista pública del recurso

de alzada interpuesto por doña Antonia Carrasco Torres, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Palma del Rio, por el cual se concedió á otro vecino una parte de la calleja nombrada Caldera para edificar una casa.

Con lo que terminó la sesion de este día.—El Vicepresidente, Rafael J. de Lara y Pineda.—El Secretario, Rafael de Gracia.

Núm. 1158.

Nota de los precios medios que han de servir de base á la liquidacion y abono de los suministros verificados por los pueblos de esta provincia durante el mes de Octubre último.

	Pts.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos.	.	> 26
Idem de cebada de 6'9375 litros.	.	> 47
Idem de paja de 6 kilogramos.	.	> 21
Kilógramo de leña.	.	> 03
Idem de carbon.	.	> 08
Litro de aceite.	.	1 14

Córdoba 20 de Noviembre de 1876.—El Vice-presidente, Rafael J. de Lara y Pineda.

Núm. 1160.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Negociado de Minas.

Por el presente y de orden de la Direccion general de Contribuciones, se cita y emplaza á D. José Castillo y Ordoñez, dueño de la mina de plomo denominada «Santa Clara», en término de Torrecampo, á fin de que comparezca en esta dependencia en el plazo de 15 dias á satisfacer los descubiertos que le resultan por el cánón de superficie de la mina referida.

Córdoba 20 de Noviembre de 1876.—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 1161.

No habiendo comparecido á esta Administracion D. Antonio Parejo, comisionado pagador que fué del Gobierno político de esta provincia en el año de 1840, ni sus herederos ó causahabientes, á la citacion de comparecencia que se les hizo en el «Boletin oficial» de esta provincia núm. 179 del 27 de Julio y «Gaceta de Madrid» 232, correspondiente al 19 de Agosto último, los cito y emplazo por segunda vez al dicho D. Antonio Parejo, herederos ó causahabientes, á que comparezcan á esta Administracion

en el término de 30 dias á responder de los cargos que les resultan en el expediente de alcance que en su contra se les sigue.

Córdoba 20 de Noviembre de 1876.—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1147.

Alcaldia constitucional de Puente Genil.

Don Manuel Morales Carrascosa, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento tomado en sesion de 21 de Octubre último, se subasta una suerte de tierra procedente de Propios, situada en Puente de ladrillo, de este término, compuesta de treinta y dos áreas y veinte centiáreas, linde N. Don Francisco de P. Siles, E. camino de Puerto alegre, S. y O. rio Genil, bajo el tipo del gravámen y réditos que adeuda la testamentaria de Gregorio Carrillo, importantes ciento treinta pesetas, cuyo remate tendrá efecto el 30 de los corrientes á las doce de su mañana en las Casas Capitulares.

Puente Genil 16 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, Manuel Morales.—El Secretario, Francisco P. Rivas.

Núm. 1148.

Alcaldia constitucional de Granjuela.

Don Pedro Caballero y Garcia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el reparto municipal que ha de regir en el presente año económico de 1876 á 77, se encuentra espuesto al público para oír de agravios dentro del plazo de ocho dias á contar desde la fecha, pasados los cuales no se dará curso á reclamacion alguna por justa que fuere.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Granjuela 16 de Noviembre de 1876.—Pedro Caballero.

## JUZGADOS.

Núm. 1157.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

El infrascrito Escribano público del número y Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico y doy fé: que en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado á instancia de Fran-

cisco Servando Vera, vecino de Belmez, para litigar con su convecino Don Antonio Reyes, se ha dictado la sentencia que con su publicacion dice asi:

Sentencia. En la villa de Fuente Obejuna á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis, habiendo visto este expediente seguido á instancia de Francisco Servando Vera en solicitud de que se le declare pobre para litigar con D. Antonio Reyes:

1.º Resultando que por parte de Francisco Servando Vera se ha promovido incidente de pobreza pretendiendo se le declare pobre en atencion á que es un simple jornalero y que no cuenta con mas recursos para su subsistencia que su jornal y los escasos rendimientos de fincas que aparecen amillaradas:

2.º Resultando que conferido traslado por seis dias á D. Antonio Reyes de la pretension de pobreza, y citado en su persona, fué declarado en rebeldía por la falta de comparecencia:

3.º Resultando de la prueba practicada que Francisco Servando Vera disfruta de una utilidad líquida de diez pesetas cincuenta céntimos de fincas que aparecen amillaradas:

4.º Resultando que el jornal ordinario que gana un bracero en la villa de Belmez es de cinco reales:

1.º Considerando que computada la utilidad líquida de diez pesetas cincuenta céntimos junto con el jornal que gana un bracero en dicha villa no escude de los tipos señalados en el artículo veinte y dos de la ley de Enjuiciamiento criminal:

2.º Considerando que en este caso y á tenor del artículo veinte y tres procede la declaracion de pobreza:

3.º Considerando que es consiguiente la aplicacion de lo dispuesto en el artículo treinta y siete de la misma ley;

Fallo que debo declarar y declarar pobre en sentido legal á Francisco Servando Vera, á quien se defienda y ayude como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo antes citado, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para en su caso y tiempo en los artículos treinta y ocho y treinta y nueve de la misma: y para que llegue esta sentencia á conocimiento del Reyes, insértese certificacion de la misma en el «Boletin oficial» de esta provincia, remitiéndola al Sr. Gobernador civil de la misma y expidiéndose los testimonios que se soliciten.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Valdelomar.

**Publicacion.**—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Valdelomar y Mazuelo, Juez de primera instancia de este partido, que en ella firma, publicándola en la audiencia de este día ante mí, de que doy fé.

Fuente O bejuna fecha ut supra.  
—Tomás Rivera Infante.

La sentencia y publicacion insertas están conformes con sus originales que obran en mencionado expediente á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Fuente Obesuna á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.  
—Tomás Rivera Infante.

Núm. 1424.

### Dirección general de Rentas Estancadas.

Esta Dirección general, con el fin de que en los expedientes de visita sobre faltas relativas al uso del sello del Estado en los libros de los comerciantes se justifique debidamente la defraudación cometida, ajustando su tramitación al propio tiempo á reglas fijas que eviten en beneficio de la renta y de los contribuyentes interesados la irregularidad que en la instrucción de aquellos se viene observando, ha acordado prevenir á V. S. procure que en lo sucesivo se observen las disposiciones siguientes:

1.º Los Jefes de las Administraciones económicas cuidarán de que en las dependencias de su cargo se forme un registro general de todos los individuos que figuran en las matrículas de subsidio y se consideren comerciantes para los efectos de la ley de papel sellado, por estar comprendidos en la Real orden de 26 de Marzo de 1875, de cuyo registro tomarán las notas que juzguen necesarias los Visitadores de la renta para el mejor desempeño de su cargo, cuidando los Jefes económicos de que trimestralmente, ó sea en los días 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre, se hagan en dicho registro las alteraciones consiguientes por razón de las altas y bajas autorizadas en las matrículas respectivas.

2.º Los Visitadores no podrán formar expedientes de defraudación por lo que respecta al impuesto de timbre en el libro Diario de los comerciantes, industriales y fabricantes si estos no aparecen comprendidos en dicho registro, á cuyo efecto, los Jefes económicos cuidarán que por el oficial del negociado de Estancadas se ponga

una nota á continuación del informe que el Visitador debe consignar en dichos expedientes, en que se haga constar si la denuncia es ó no admisible.

3.º Cuando los Visitadores encuentren en alguna localidad individuos que ejerciendo las industrias comprendidas en la Real orden de 26 de Marzo de 1875, no se hallen inscritos en el mencionado registro, antes de incoar el expediente de defraudación, por lo que respecta al uso del sello, deberán denunciar al Jefe económico la que observen en la contribución de subsidio, para lo cual les autoriza el artículo 167 del reglamento de 20 de Mayo de 1873, pero sin que como se previene en la disposición anterior, pueda procederse contra los defraudadores presuntos del sello hasta asegurarse de que estos lo son realmente, por hallarse comprendidos en la citada matrícula.

4.º Con arreglo al artículo 78 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1864, el libro Diario de los comerciantes no puede ser objeto de investigación sino en el caso que el mismo artículo determina, y en su consecuencia los Visitadores deben limitarse á pedir á los mismos el certificado expedido por la autoridad competente de tener su libro convenientemente sellado, y cuando careciesen de él, pondrán desde luego la penalidad de 50 pesetas que determina el artículo 86 del citado Real decreto, entendiéndose que esta pena es tan solo aplicable por la falta de aquel documento en el año en que se practique la visita, conforme á lo mandado en la regla 5.º de la Real orden de 14 de Junio de 1868, y sin que puedan penarse las de años anteriores. Solo en el caso de hallarse sometido el libro Diario á la acción de los tribunales, que es el de excepción á que se refiere el artículo 78 del Real decreto expresado, podrán examinarlo los Visitadores á fin de conocer si está provisto de los sellos correspondientes y proponer el reintegro y penalidad consiguientes á la falta que de los mismos observaren.

Y 5.º Los libros Diario, Mayor y de Inventarios de los comerciantes debieron legalizarse durante el primer semestre del año de 1874, adhiriendo un sello de diez céntimos de peseta del impuesto de guerra en cada una de sus hojas, y para conocer si se ha cumplido dicho requisito, los Visitadores exigirán la certificación á que se refiere el caso 19 de la Instrucción de 22 de Noviembre de 1873; y si de ella carecieran los requeridos al efecto ó no resultare explícitamente de las que presentaren que se ha ya unido á cada una de las hojas

de dichos libros el sello expresado, podrán examinar los Visitadores las referidas hojas por la parte en que los sellos han debido adherirse, pero bajo ningún concepto les será permitido enterarse del contenido de las mismas, sin que sea obstáculo para practicar dicho examen, el que los libros sean del año de 1874, pues la limitación acordada por la regla 5.º de la Real orden de 14 de Junio de 1868, que va citada, se refiere solo al libro Diario por lo relativo al sello de comercio. Para los efectos de esta disposición los Visitadores deberán justificar ante todo, si los comerciantes, objeto de la denuncia, lo son según los define el art. 1.º de Código de comercio, únicos obligados á cumplir lo preceptuado en el caso 20 del art. 3.º del decreto de 2 de Octubre de 1873.

V. S. cuidará de que la presente orden se inserte en el «Boletín oficial» de esa provincia para conocimiento de los interesados en su cumplimiento, y al comunicarla á los Visitadores de la renta para que se atengan á sus disposiciones en el desempeño de su cometido, les hará presente que antes de investigar á comerciante, fabricante ó industrial alguno, por lo que respecta al libro Diario, se cercioren en esa Administración si los mismos se encuentran en el deber de habilitarle con el papel de Pagos correspondiente en equivalencia del sello ordinario, y con los de guerra establecidos para el recargo del 50 por 100, al tenor de las prescripciones de la Real orden de 26 de Marzo de 1875; y por lo que respecta al sello de guerra en el Diario, Mayor y de Inventarios durante el primer semestre del año de 1874, como quiera que los obligados á él son los comerciantes definidos como tales en el código mercantil, para obrar con seguridad respecto á este punto, reclamará V. S. del Gobierno civil de la provincia una relación de los individuos inscritos como comerciantes en la matrícula que debe obrar en su Secretaría.

De la presente se servirá V. S. acusarme el oportuno recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1876.—José Rivero.

Sr. Jefe de la Administración económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 1462.

### JUNTA DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán tener muy presente que el día 30 del actual cumple el plazo señalado para remitir á esta

Corporación los datos que sobre la exposición Vinícola Nacional se les tiene reclamados en circular de 11 del corriente.

A este fin y con el objeto de que por la Junta de mi presidencia pueda cumplimentarse cuanto con tan importante servicio tiene relación en los plazos marcados por la Dirección general de Agricultura, cuidarán los referidos Alcaldes de remitir antes del día primero las relaciones que sobre la industria Vinícola en las respectivas localidades se les tiene pedidas en la circular antes mencionada.

Córdoba 21 de Noviembre de 1876.—El Gobernador presidente, Agustín Salido.—El Secretario, Juan de Dios de la Puente.

Núm. 1151.

El Comandante graduado Capitán representante del Batallón expedicionario número 4 fiscal nombrado por el Excmo. señor Brigadier Gobernador militar de esta plaza, remite á V. E. el siguiente

EDICTO.

Habiéndose ausentado de la plaza de Córdoba los soldados de este Batallón Juan Benitez Lopez y Joaquin Fernandez Garcia, á quienes estoy sumariando por el delito de deserción, y usando de la jurisdicción que el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en este caso por sus Reales ordenanzas á los oficiales de su Ejército; por el presente llamo, cito y empazo por primer edicto á dichos soldados, señalándoles la guardia del principal en esta plaza de Santander, donde deberán presentarse dentro del término de treinta días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensa y de no comparecer en el referido plazo seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin más llamamientos y emplazamientos, por ser esta la voluntad de S. M. Fijese y publíquese este edicto para que venga á noticia de todos.

Santander 8 de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Cañamaque.—Por mandado del señor Fiscal, El Escribano, Gervasio Ferrer.

## Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en el Instituto de Tapia una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo anual de 2000 pesetas, y las dos de la misma asignatura, á cargo de un mismo Profesor, en cada uno de los Institutos de Baeza y Ponferrada, con el sueldo de 2000 pesetas y 500 de gratificación anuales; las cuales han de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 23 años de edad; ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 6 de Noviembre de 1876.  
—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Se hallan vacantes en los Institutos de Oviedo y Tortosa, las cátedras de Historia natural, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas la primera y de 2.000 la segunda; las cuales han de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacita-

do el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 23 años de edad, y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 6 de Noviembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

## ANUNCIOS.

**Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.**

### Interesante.

En la librería del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixa Rabasó:

«Frontuario de la Administración municipal» con modelo y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instrucción primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º a 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha reparado hasta el 5.º cuaderno.

«Guía de apremios» por débito de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

«Guía de la contribucion de inmuebles,» cultivo y ganadería con formularios etc., 3 pesetas.

«Guía practica de la contribu-

cion de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

### OBRAS PUBLICADAS

recientemente.—Guía de consumos, —(6.ª edicion.)—Obra completísima publicada en Junio de este año y adicionada con dos apéndices dados á luz en virtud de la novísima Instrucción de 24 de Julio.—Su precio 2 pesetas.

### GUIA DE APREMIOS

por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos.—Su precio dos pesetas.

### GUIA DE LA CONTIBUCION

de inmuebles, cultivo y ganadería.—Contiene: Formularios completos de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de excusas para dejar de serlo; de cartillas evaluatorias; de amillaramientos; de apéndices á los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado á un Ayuntamiento; idem á un particular por la Junta pericial; de reclamacion de un pueblo solicitando rebaja de contribucion por calamidad pública en la cosecha general del término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislación vigente del ramo, incluidos los artículos 6.º, 9.º y 2.º de la Ley de 21 de Julio de 1876; el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real orden de 23 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra.—Su precio tres pesetas.

### GUIA PRACTICA

de la contribucion de industria y comercio.—Su precio una peseta.

ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD, suministros, tagajes y alojamientos.—Su precio una peseta 50 céntos.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA, comedia dramática original en cuatro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envios.

Tambien podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene corresponsales el autor, sin aumento de los precios señalados.

## A los Secretarios DE Ayuntamiento.

**Repartimiento y Matrícula.**

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

## A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

### ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, Plaza del Principe Alfonso, 8; Migue Guizarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 3.º, Madrid.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.